

RESOLUCIÓN No. 00073

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió, dieciocho (18) especímenes de fauna silvestre, correspondientes a diez (10) *Chelonoidis carbonarius*, cuatro (4) *Trachemys scripta elegans*, un (1) *Saimiri cassiquiarensis*, y tres (3) *Saimiri macrodon*, especie *Pogona vitticeps*, producto de rescates e incautaciones realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y rehabilitados por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), los cuales se describen a continuación:

| No. IND | ESPECIE | CUN | FECHA DE INGRESO | TIPO DE RECUPERACIÓN | ACTA DE ATENCIÓN | CT-LI IDPYBA | IDENTIFICACIÓN |
|---------|----------------------------------|---------------|------------------|----------------------|------------------|-------------------|---------------------|
| 1 | <i>Chelonoidis carbonarius</i> | 38RE2019-1659 | 20/07/19 | RESCATE | AACFS 2121 | CT-RB-38-2019-351 | 981000023943 257 |
| 2 | <i>Trachemys scripta elegans</i> | 38RE2019-0001 | 2/01/19 | ENTREGA VOLUNTARIA | AEV 0007 | CT-RB-38-2019-352 | 982000410709 951 |
| 3 | <i>Trachemys scripta elegans</i> | 38RE2019-1571 | 30/05/19 | RECEPCIÓN EXTERNA | AACFS 1522 | CT-RB-38-2019-352 | 982000410719 243 |
| 4 | <i>Trachemys scripta elegans</i> | 38RE2019-1573 | 3/06/19 | RESCATE | AACFS 0982 | CT-RB-38-2019-352 | 941000023943 140 |

Página 1 de 27

RESOLUCIÓN No. 00073

| | | | | | | | |
|----|----------------------------------|---------------|----------|--------------------|------------|-------------------|-----------------|
| 5 | <i>Trachemys scripta elegans</i> | 38RE2019-0091 | 20/01/19 | RECEPCIÓN EXTERNA | AACFS 0092 | CT-RB-38-2019-352 | 982000410718989 |
| 6 | <i>Saimiri cassiquiarensis</i> | 22479 | 17/03/06 | SIN DATOS | SIN DATOS | CT-RB-38-2019-363 | 977200007124142 |
| 7 | <i>Saimiri macrodon</i> | 11100056 | 11/08/11 | ENTREGA VOLUNTARIA | AEV 128 | CT-RB-38-2019-364 | 977200007127658 |
| 8 | <i>Saimiri macrodon</i> | 38MA2016-0044 | 11/07/16 | ENTREGA VOLUNTARIA | AEV 462 | CT-RB-38-2019-364 | 977170000073221 |
| 9 | <i>Saimiri macrodon</i> | 38MA2016-0074 | 4/11/16 | ENTREGA VOLUNTARIA | AEV 557 | CT-RB-38-2019-364 | 977170000073753 |
| 10 | <i>Chelonoidis carbonarius</i> | 38RE2019-0085 | 17/01/19 | INCAUTACIÓN | AI 160540 | CT-RB-38-2019-351 | 982000410717670 |
| 11 | <i>Chelonoidis carbonarius</i> | 38RE2018-0117 | 20/03/18 | INCAUTACIÓN | AI 002989 | CT-RB-38-2019-351 | Corrector 117 |
| 12 | <i>Chelonoidis carbonarius</i> | 38RE2019-1706 | 16/08/19 | INCAUTACIÓN | AI 160599 | CT-RB-38-2019-351 | Corrector 1706 |
| 13 | <i>Chelonoidis carbonarius</i> | 38RE2019-1599 | 21/06/19 | INCAUTACIÓN | AI 160582 | CT-RB-38-2019-351 | 941000023943322 |
| 14 | <i>Chelonoidis carbonarius</i> | 38RE2019-1696 | 16/08/19 | INCAUTACIÓN | AI 160599 | CT-RB-38-2019-351 | Corrector 1696 |
| 15 | <i>Chelonoidis carbonarius</i> | 38RE2019-1697 | 16/08/19 | INCAUTACIÓN | AI 160599 | CT-RB-38-2019-351 | Corrector 1697 |
| 16 | <i>Chelonoidis carbonarius</i> | 38RE2019-1708 | 16/08/19 | INCAUTACIÓN | AI 160599 | CT-RB-38-2019-351 | Corrector 1708 |
| 17 | <i>Chelonoidis carbonarius</i> | 38RE2019-1699 | 16/08/19 | INCAUTACIÓN | AI 160599 | CT-RB-38-2019-351 | Corrector 1699 |
| 18 | <i>Chelonoidis carbonarius</i> | 38RE2019-1702 | 16/08/19 | INCAUTACIÓN | AI 160600 | CT-RB-38-2019-351 | Corrector 1702 |

Que mediante radicado 2019EE257030 del 01 de noviembre de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA solicitó al Bioparque Wakata del Parque Jaime Duque, la recepción de los especímenes referenciados, en sus instalaciones con fines de reubicación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente solicitó mediante radicado No. 2019EE268272 del 18 de noviembre de 2019, el apoyo a la CORPORACIÓN

RESOLUCIÓN No. 00073

AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR para la disposición final de los especímenes referenciados.

Que el Bioparque WAKATÁ mediante radicado 2019ER252879 del 28 de Octubre de 2019 dio respuesta al radicado de la SDA y manifestó su intención de aceptar los animales del presente concepto para su reubicación. Así mismo, mediante radicado 2019ER289109 del 11 de diciembre de 2019 envió la información requerida para la disposición final.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR–, mediante Radicado 2019ER295261 del 18 de Diciembre de 2019, envió respuesta autorizando la remisión al Bioparque Wakatá del Parque Jaime Duque de los especímenes de fauna silvestre aquí relacionados.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 386 del 10 de enero de 2020, evaluó la disposición final mediante la entrega al BIOPARQUE WAKATA – PARQUE JAIME DUQUE:

“3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Valoración Técnica

3.1.1. Valoración técnica de diez (10) ejemplares de *Chelonoidis carbonarius* según lo establecido en el Concepto Técnico: CT-RB-38-2019-351.

- **Evaluación veterinaria actual:**

38RE2019-0085: Individuo presenta cambios morfológicos irreversibles por enfermedad metabólica ósea, su estado de salud es estable sin lesiones evidentes. Por su condición clínica es un individuo apto para reubicación.

38RE2018-0117: Individuo en buen estado de salud, sin signos de enfermedad. Apto para reubicación ex situ.

38RE2019-1706: Individuo en buen estado de salud, sin signos de enfermedad. Apto para reubicación ex situ.

38RE2019-1599: Individuo en buen estado de salud, sin signos de enfermedad. Apto para reubicación ex situ.

RESOLUCIÓN No. 00073

38RE2019-1659: Individuo en buen estado de salud, sin signos de enfermedad.
Apto para reubicación ex situ.

38RE2019-1702: Individuo en buen estado de salud, sin signos de enfermedad.
Apto para reubicación ex situ.

38RE2019-1696: Individuo en buen estado de salud, sin signos de enfermedad.
Apto para reubicación ex situ.

38RE2019-1697: Individuo en buen estado de salud, sin signos de enfermedad.
Apto para reubicación ex situ.

38RE2019-1708: Individuo en buen estado de salud, sin signos de enfermedad.
Apto para reubicación ex situ.

38RE2019-1699: Individuo en buen estado de salud, sin signos de enfermedad.
Apto para reubicación ex situ.

- **Evaluación biológica actual:**

38RE2019-0085: Macho, adulto, activo y alerta, presenta cambios morfológicos severos e irreversibles por enfermedad metabólica ósea (EMO), que limita su supervivencia en vida silvestre. Presenta adecuada condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimentos y refugio, presenta habituación al humano, desplazamiento adecuado, sin aversión a la manipulación, por lo que se sugiere reubicación ex situ.

38RE2018-0117: Infante activo y alerta, adecuada condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, moderada habituación al humano, de origen venezolano por lo que se sugiere reubicación ex situ.

38RE2019-1706: Revisión general: Juvenil, activo y alerta, buena condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, moderada habituación al humano, de origen venezolano por lo que se sugiere reubicación ex situ.

38RE2019-1599: Revisión general: Juvenil, activo y alerta, buena condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, moderada habituación al humano, de origen venezolano por lo que se sugiere reubicación ex situ.

RESOLUCIÓN No. 00073

38RE2019-1659: *Revisión general: Infante, activo y alerta, adecuada condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, moderada habituación al humano, de procedencia venezolana por lo que se sugiere reubicación ex situ.*

38RE2019-1702: *Revisión general: Infante, activo y alerta, buena condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, moderada habituación al humano, de procedencia venezolana por lo que se sugiere reubicación ex situ.*

38RE2019-1696: *Revisión general: Infante, activo y alerta, buena condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, moderada habituación al humano, de procedencia venezolana por lo que se sugiere reubicación ex situ.*

38RE2019-1697: *Revisión general: Infante, activo y alerta, baja condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, moderada habituación al humano, de procedencia venezolana por lo que se sugiere reubicación ex situ.*

38RE2019-1708: *Revisión general: Infante, activo y alerta, adecuada condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, moderada habituación al humano, de procedencia venezolana por lo que se sugiere reubicación ex situ.*

38RE2019-1699: *Revisión general: Infante, activo y alerta, buena condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, moderada habituación al humano, de procedencia venezolana por lo que se sugiere reubicación ex situ.*

- **Evaluación zootécnica actual:**

38RE2019-0085: *Condición Corporal 2,5/5; Peso 1760 g. Individuo que pese a la enfermedad metabólica ósea severa que presenta, no le imposibilita el desplazamiento al comedero, identificación de fuentes de alimenticias, consumo de la dieta suministrada y comportamientos de forrajeo.*

Los individuos presentan desplazamiento hasta fuentes de alimentación (comederos y/o enriquecimientos alimenticios), se evidencian comportamientos de forrajeo y uso de extremidades para sujetar los alimentos y poder desgarrarlos con la tomia (comportamientos observado para la ingesta de vegetales).

38RE2018-0117: *Condición Corporal 2,5/5; Peso 104,3 g.*

RESOLUCIÓN No. 00073

38RE2019-1706: Condición Corporal 3/5; Peso 86,5 g.

38RE2019-1599: Condición Corporal 3/5; Peso 134,9 g.

38RE2019-1659: Condición Corporal 2,5/5; Peso 91 g.

38RE2019-1702: Condición Corporal 3/5; Peso 97 g.

38RE2019-1696: Condición Corporal 3/5; Peso 56 g.

38RE2019-1697: Condición Corporal 2/5; Peso 43 g.

38RE2019-1708: Condición Corporal 2,5/5; Peso 55 g.

38RE2019-1699: Condición Corporal 2,5/5; Peso 53 g.

Los individuos del presente concepto ingieren la dieta suministrada sin inconvenientes aparentes, el sujeto 38RE2019-0085 quien tiene enfermedad metabólica ósea presenta un desplazamiento más lento, pero esto no le impide alcanzar las fuentes alimenticias e ingerir la dieta suministrada, el mejoramiento de la condición corporal y la ganancia de peso son una constante para los individuos evaluados, no obstante, esta pudo ser mejor con condiciones medioambientales adecuadas para la especie. Debido a que el primer individuo presenta EMO y los 9 restantes proceden de Venezuela se sugiere reubicación de todos.

- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la resolución 2064 (Ministerio de ambiente, vivienda & Desarrollo territorial, 2010), se **recomienda** para este individuo la **reubicación** ex situ, teniendo en cuenta que:

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido

- *En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, presentaban buena salud y buena condición corporal.*
- *No parecen representar riesgo epidemiológico teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.*

RESOLUCIÓN No. 00073

- De acuerdo al Anexo 14. "Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos" de la resolución 2064 de 2010, se conoce claramente la procedencia de los individuos y proviniendo de Venezuela, se considera que la mejor alternativa es su reubicación.
- El Plan Nacional de Colección del Bioparque Wakatá indica como objeto de trabajo para la especie la recreación, investigación, conservación o educación teniendo en cuenta las finalidades establecidas en las directrices técnicas de la IUCN sobre la gestión de poblaciones ex situ para su conservación y esta institución ha manifestado su interés en recibir los individuos.

Aporte a la conservación

- Existe identificación taxonómica plena de la especie.
- Es una especie amenazada a nivel nacional, categorizada en estado Vulnerable (VU) y figura en el apéndice II del CITES, que indica que no está necesariamente amenazada de extinción pero podría llegar a extinción si no se controla el comercio ilegal. Puede hacer parte de un proyecto de conservación, educación y/o sensibilización.

3.1.2. Valoración técnica de cuatro (4) ejemplares de *Trachemys scripta elegans* según lo establecido en el Concepto Técnico: CT-RB-38-2019-352

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuos en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, aptos para reubicación.
- **Evaluación biológica actual:**

38RE2019-0001: Macho, activo y alerta, buena condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, se sugiere reubicación ex situ por ser una especie exótica invasora.

38RE2019-1571: Macho, activo y alerta, buena condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, se sugiere reubicación ex situ por ser una especie exótica invasora.

38RE2019-1573: Juvenil, activo y alerta, buena condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, se sugiere reubicación ex situ por ser una especie exótica invasora.

38RE2019-0091: Hembra, activa y alerta, buena condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, se sugiere reubicación ex situ por ser una especie exótica invasora.

RESOLUCIÓN No. 00073

- **Evaluación zootécnica actual:**

38RE2019-0001: Condición corporal 3/5, Peso 489 g. Individuo con incremento de 10 g. consumo adecuado, desplazamiento al alimento suministrado, comportamientos de forrajeo.

38RE2019-1571: Condición corporal 3/5, Peso 1180 g. Individuo con incremento de 40 g. consumo adecuado, desplazamiento al alimento suministrado, comportamientos de forrajeo.

38RE2019-1573: Condición corporal 3/5, Peso 172 g. Individuo con incremento de 33 g. consumo adecuado, desplazamiento al alimento suministrado, comportamientos de forrajeo.

38RE2019-0091: Condición corporal 3/5, Peso 813 g. Individuo con incremento de 54 g. consumo adecuado, desplazamiento al alimento suministrado, comportamientos de forrajeo.

El 100% de los individuos del presente concepto, incrementaron de peso y mejoraron su condición corporal, encontrándose esta actualmente en óptima; así mismo, los individuos se desplazan hasta los ingredientes de la dieta suministrada y los ingieren sin ninguna dificultad ayudándose de sus miembros anteriores para sujetar en algunos casos los alimentos y poder desgarrarlos con la tomia, para ingerirlos posteriormente. Se sugiere reubicación de los individuos.

- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la resolución 2064 (Ministerio de ambiente, vivienda, & Desarrollo territorial, 2010), se **recomienda** para estos individuos la **reubicación** ex situ, teniendo en cuenta que:

- *Es considerada una de las peores especies exóticas invasoras por el grupo de especialistas en especies invasoras de la UICN (Lowe et al, 2000)*

- *Los individuos se encuentran en condiciones óptimas de salud, soportada en su condición corporal y peso adecuados para su tamaño y estado de desarrollo, y por no presentar manifestaciones evidentes de enfermedad.*

- *Dado la biología de la especie, los individuos se pueden mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.*

RESOLUCIÓN No. 00073

- Los individuos pueden integrarse a una colección *ex situ* como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación.
- El Bioparque Wakatá del Parque Jaime Duque, ha manifestado interés en recibir los ejemplares como parte de su colección.
- La ley 165 de 1994 “Convenio sobre diversidad biológica”, artículo CONSERVACIÓN IN SITU – literal H, la resolución 2064 del 2010 del Ministerio der Ambiente, los protocolos de la Secretaría Distrital del Ambiente para manejo de fauna exótica y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, bajo la valoración y estado actual de los animales, sugieren como disposición final la reubicación. Esto, en aras de proteger de forma preventiva los ecosistemas naturales y la fauna nativa del país, al evitar que estos se conviertan en potenciales invasores, debido a su facilidad de adaptación tanto a la variedad de hábitat como a la oferta alimentaria que provee el medio silvestre.

3.1.3. Valoración técnica de un (1) ejemplar de *Saimiri cassiquiarensis* según lo establecido en el Concepto Técnico: CT-RB-38-2019-363

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuo en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, apto para reubicación.
- **Evaluación biológica actual:** Macho, adulto, activo y alerta, buena condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, alto grado de habituación al humano, por lo que se sugiere reubicación *ex situ*.
- **Evaluación zootécnica actual:** Peso: 970 g. Condición corporal 3,5/5. Individuo con incremento constante de peso, aumento de 245 g. desde la realización de la nueva historia clínica. Presenta búsqueda de alimento, uso de miembros superiores para tomar los alimentos e ingerirlos posteriormente.

El individuo evaluado en el presente concepto evidencia comportamientos alimenticios propios de la especie, adicional a esto presenta comportamientos como identificación de comederos y bebederos dispuestos en el encierro, consumo de alimentos propios de individuos mantenidos bajo cautiverio. Aspectos que sugieren que el individuo es apto para reubicación.

- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la resolución 2064 (Ministerio de ambiente, vivienda & Desarrollo territorial, 2010), se **recomienda** para este individuo la **reubicación** *ex situ*, teniendo en cuenta que:

RESOLUCIÓN No. 00073

Adaptación al destino sugerido

- *A pesar de que la liberación al medio natural es el destino preferente acorde con la normativa vigente, se sugiere la reubicación de este individuo debido a su alto grado de habituación al humano, exhibiendo comportamientos de docilidad, temperamento tranquilo, no presentar temor ni discomfort ante la presencia o contacto humano, producto de su permanencia en cautiverio.*
- *En términos de salud, el individuo hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final se encuentra en condiciones óptimas de salud, soportada en su condición corporal y peso adecuado para su tamaño y estado de desarrollo, y por no presentar manifestaciones evidentes de enfermedad.*
- *Dado la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla con los requisitos establecidos por la normativa colombiana.*

Aporte para la conservación

- *Existe identificación taxonómica plena de la especie*
- *Aunque no es una especie amenazada a nivel nacional y mundial, si figura en el Apéndice II del CITES, que indica que no está necesariamente amenazada de extinción, pero podría llegar a estarlo si no se controla el comercio ilegal; aunque no son cazados comúnmente debido a su pequeño tamaño, en algunas partes de su área de distribución. Como Colombia y Ecuador, son capturados para el tráfico ilegal de mascotas (Defler, 2003; 2004); sin embargo, se considera que la sugerencia de reubicación no afectaría a las poblaciones naturales y el individuo puede integrarse a una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación.*
- *El Bioparque Wakatá del Parque Jaime Duque, ha manifestado su interés en recibir el individuo, para hacerlo parte de sus programas de educación y sensibilización*

3.1.4. Valoración técnica de tres (3) ejemplares de Saimiri macrodon según lo establecido en el Concepto Técnico: CT-RB-38-2019-364

- **Evaluación veterinaria actual:**

11100056: *Individuo en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, apto para reubicación.*

RESOLUCIÓN No. 00073

38MA2016-0044: Individuo en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, apto para reubicación.

38MA2016-0074: Individuo en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, apto para reubicación.

- **Evaluación biológica actual:**

11100056: Hembra, adulta, activa y alerta, buena condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, alto grado de habituación al humano, por lo que se sugiere reubicación ex situ.

38MA2016-0044: Hembra, adulta, activo y alerta, buena condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, alto grado de habituación al humano, por lo que se sugiere reubicación ex situ.

38MA2016-0074: Macho, adulto, activo y alerta, buena condición corporal, exhibe comportamientos propios de la especie, identifica alimento y refugio, alto grado de habituación al humano, por lo que se sugiere reubicación ex situ.

- **Evaluación zootécnica actual:** Los individuos evidencian incremento constante de peso, presentaron búsqueda de alimento, uso de miembros superiores para tomar los alimentos e ingerirlos posteriormente, comportamiento de forrajeo.

11100056: Condición corporal 3,5/5, Peso 770 g.

38MA2016-0044: Condición corporal 3/5, Peso 730 g.

38MA2016-0074: Condición corporal 3/5, Peso 880 g.

El 100% de los individuos del presente concepto aumentaron su peso, mejoraron su condición corporal, presentaron comportamientos de búsqueda de alimento e identificación del comedero. Adicional a esto presentaron comportamientos como identificación de comederos y bebederos dispuestos en el encierro, consumo de alimentos propios de individuos mantenidos en cautiverio. Aspecto que sugiere que los individuos son aptos para reubicación.

- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la resolución 2064 (Ministerio de ambiente, vivienda & Desarrollo Territorial, 2010) se **recomienda** para estos individuos la **reubicación** ex situ, teniendo en cuenta que:

RESOLUCIÓN No. 00073

Adaptación al destino sugerido

- *A pesar de que la liberación al medio natural es el destino preferente acorde con la normativa vigente, se sugiere la reubicación de este individuo debido a que ingresó juvenil, exhibiendo comportamientos de docilidad, temperamento tranquilo, permitiendo acercamiento y leve aversión a la manipulación, producto de su permanencia en cautiverio.*
- *El animal se encuentra en condiciones óptimas de salud, soportadas en su condición corporal y peso adecuados para su tamaño y estado de desarrollo, y por no presentar manifestaciones evidentes de enfermedad.*
- *Dada la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla con los requisitos establecidos por la normativa colombiana.*

Aporte para la conservación

- *Debido a que la especie no se encuentra en alguna de las categorías de amenaza en la resolución vigente, se considera que se puede reubicar al individuo.*
- *El individuo pueden integrarse a una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación.*

3.2 Disposición final

El Artículo 17 y el Anexo 14 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos, en este sentido, se evaluará si los especímenes señalados y el Bioparque Wakatá del Parque Jaime Duque cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación -CAVR-, o de disposición final en Zoocriadero no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con los señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. *Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan*

RESOLUCIÓN No. 00073

dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas. Subrayado fuera de texto.”

En este sentido, los conceptos técnicos señalados en los antecedentes y anexados al presente documento, señalan las condiciones veterinarias, zootécnicas y/o biológicas por las cuales la fauna silvestre aquí relacionada no puede ser objeto de liberación en su medio natural y deben ser consideradas para su disposición final en un zoológico. Entre las principales causales se encuentran:

Por su parte el Anexo 14 de la Resolución 2064 establece lo siguiente:

3.2.1. *“El ejemplar exótico o nativo presenta condiciones físicas o mentales adecuadas para ser exhibido en un zoológico”*

Los Conceptos Técnicos acogidos mediante el presente documento mencionan en sus CONSIDERACIONES FINALES, que todos los especímenes aquí relacionados presentan condiciones físicas y comportamentales adecuadas para ser reubicados y rehabilitados o exhibidos en un zoológico.

3.2.2. *“La especie pertenece a un Plan de Colección Institucional”*

“Artículo 17. Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.

El Bioparque Wakatá del Parque Jaime Duque presento ante la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA– el documento titulado “PLAN DE COLECCIÓN BIPARQUE WAKATÁ PARQUE JAIME DUQUE” (Anexo al presente documento) en el que se describen las diferentes especies que se encuentran aptas o no para ser incluidas dentro de su colección. A continuación, relacionamos las especies por reubicar.

“Cada una de las especies presentes actualmente en la colección, así como las que se quisieran tener, deben pasar por la herramienta aprobada por el Comité de Colección de Acopazoa, la cual otorga un puntaje a cada especie de acuerdo al cual se decide si la especie debe permanecer, o entrar a la colección, o por el contrario debe salir.

El puntaje, que se encuentra entre paréntesis a continuación de cada especie, indica que si es menor de 40 la especie debe ser excluida, si está entre 41 y 60 se evalúa la permanencia de la especie dentro de la colección, y si el puntaje es mayor de 61, la especie se aprueba para ingresar o permanecer en la colección.”

RESOLUCIÓN No. 00073

- **“Chelonoidis carbonaria (82):** aprobada, cumpliendo con las condiciones adecuadas de hospitalización y tratamiento. Esta especie se encuentra en CITES II.”
- **“Trachemys callirostris (76):** aprobada, cumpliendo con las condiciones adecuadas de hospitalización y tratamiento.”
- **“Saimiri sciureus (56):** se evalúa, si se tienen las condiciones de cuarentena, hospitalización y tratamiento, pero no se cumple con el espacio y el diseño adecuados según sus necesidades. Esta especie se encuentra registrada en la IUCN como Least Concern (LC) y CITES II.”

3.2.3. Fortaleza/aptitud institucional para el manejo de la especie.

3.2.3.1. El zoológico/acuario cuenta con experiencia en el manejo de la especie y mecanismos para proveer las condiciones ambientales y nutricionales adecuadas que aseguren su supervivencia y bienestar a largo plazo.

Según lo relacionado por el Bioparque Wakatá del Parque Jaime Duque en los documentos remitidos, se mencionan las siguientes características con que cuenta el Bioparque y lo hacen apto para el manejo de fauna silvestre.

Todos los individuos que ingresan al Bioparque deberán pasar por un periodo de cuarentena con el objetivo de minimizar la posibilidad de que los especímenes introducidos porten o padezcan alguna patología infecto contagiosa que pueda ser transmitida a las poblaciones animales ya existentes, además disminuir la morbilidad y mortalidad de los especímenes recibidos y evaluar y diagnosticar la condición sanitaria y epidemiológica de cada espécimen.

Durante este tiempo también se establece la dieta del animal basada en sus requerimientos nutricionales y el consumo que presente de los diferentes ingredientes. Estas dietas son revisadas periódicamente y se modifican según la condición corporal y el estado fisiológico de los animales.

Una vez en la colección, todos los animales ingresan a un programa de medicina preventiva que incluye exámenes médicos periódicos y desparasitaciones semestrales. Además, contamos con un Plan de Manejo Comportamental por medio del cual garantizamos el bienestar psicológico de los animales.

El Bioparque Wakatá cuenta con tres médicos veterinarios, encargados de velar por la salud física y comportamental de los animales de la colección, además cuenta con un zootecnista encargado de formular las dietas de acuerdo a la especie y condiciones fisiológicas especiales de los animales, así como de hacer seguimiento

Página 14 de 27

RESOLUCIÓN No. 00073

a su consumo, y un biólogo encargado de supervisar el diseño y adecuación de los recintos de los especímenes.

En cuanto a la infraestructura destinada a la atención de los animales, contamos con una cocina destinada al almacenamiento y preparación de alimentos de los animales del Bioparque.

Para la atención médica veterinaria tenemos dos consultorios, uno ubicado dentro del Bioparque y otro dentro de la clínica veterinaria ubicada en el edificio de entrada al Parque, en este mismo lugar se encuentra el quirófano.

Finalmente, contamos con dos áreas de cuarentena, una externa y otra interna, en esta última se ubican a los animales que requieren de calefacción.

3.2.3.2 *El zoológico/acuario cuenta con una exhibición diseñada y habilitada a las necesidades físicas y biológicas del espécimen.*

Según la documentación remitida por el Bioparque Wakatá del Parque Jaime Duque; el zoológico cuenta con las siguientes exhibiciones para cuidado y tenencia de los especímenes de Fauna Silvestre aquí mencionados.

3.3.2.3. *El zoológico/acuario cuenta con programas de seguridad, prevención y mitigación de escapes.*

El Bioparque Wakatá del Parque Jaime Duque; presento ante la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA– el documento titulado “PLAN DE CONTINGENCIA: Procedimientos durante la fuga de animales Bioparque Wakatá” (Anexo al presente documento), en el cual, una vez revisado se puede establecer el Parque cuenta con un protocolo establecido para dar atención de manera ágil y pertinente a diversas situaciones que se pueden presentar, dando así cumplimiento a lo requerido en este aparte de la Resolución 2064 de 2010

3.3.2.4. *El zoológico/acuario cuenta con certificación de su existencia legal y aprobación de funcionamiento por autoridad ambiental como centro de conservación ex situ.*

El Bioparque Wakatá del Parque Jaime Duque; presento ante la Secretaría Distrital de Ambiente copia del Auto OPSC 0001 del 11 de enero de 2007 (Anexo a este documento), donde exonera a esta Institución de Licencia de Funcionamiento.

4. CONCEPTO TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. 00073

*Una vez expuestas las anteriores consideraciones, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA considera viable técnicamente, la disposición final con fines de reubicación permanente de dieciocho (18) especímenes de fauna silvestre en el Bioparque Wakatá del Parque Jaime Duque; de los cuales diez (10) son individuos de la especie *Chelonoidis carbonarius*, cuatro (4) *Trachemys scripta elegans*, un (1) *Saimiri cassiquiarensis*, y tres (3) *Saimiri macrodon*. La viabilidad de esta reubicación se da en el marco del cumplimiento de la Resolución 2064 de 2010 y las facultades otorgadas a la Autoridad Ambiental en el Artículo 17 de la misma.*

En este sentido, el Bioparque Wakatá del Parque Jaime Duque; deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes consideraciones:

- *Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.*
- *Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
- *Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.*
- *La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.*
- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.*
- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.*
- *En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.*
- *El Bioparque Wakatá del Parque Jaime Duque no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
- *El Bioparque Wakatá del Parque Jaime Duque deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.*
- *Deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental*

RESOLUCIÓN No. 00073

así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.

- *Deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).*
- *Podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.*
- *En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Bioparque Wakatá del Parque Jaime Duque deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.*
- *El Bioparque Wakatá del Parque Jaime Duque deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.*

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies rescatadas, se concluye que es menester realizar la entrega de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, razón por la cual se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la entrega a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, tal y como se establecerá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva el espécimen de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y entrega al Bioparque Wakatá – Parque Jaime Duque, administrado por la FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES identificada con NIT. 830.503.497-7, ubicado en el municipio de Tocancipá, Autopista Norte Km 34, jurisdicción de la CAR CUNDINAMARCA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 00073

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

RESOLUCIÓN No. 00073

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

RESOLUCIÓN No. 00073

(...) 13. *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.*

(...) 15. *Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.*

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.. (...)

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 17 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de

RESOLUCIÓN No. 00073

especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes SDA-08-2019-302, SDA-08-2019-1253 y SDA-08-2019-2301 en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental; así como la notificación personal a los ciudadanos IZA NEGRET MALAGON, en la carrera 9 C # 121 – 53, apto. 102 Bogotá D.C., ELISA DAMILEISA SILVA GOMEZ en la Calle 80 Bis sur #94-21-Bogotá D.C. y MAYCOL JESUS RIVERA URPIN en la Calle 9 # 22 A – 00 B/ Granada – Armenia, Quindío en su condición de investigados, como presuntos infractores de la normatividad ambiental relacionada anteriormente.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

Página 21 de 27

RESOLUCIÓN No. 00073

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final de dieciocho (18) especímenes de fauna silvestre, correspondientes a diez (10) *Chelonoidis carbonarius*, cuatro (4) *Trachemys scripta elegans*, un (1) *Saimiri cassiquiarensis*, y tres (3) *Saimiri macrodon*, especie *Pogona vitticeps*, mediante la entrega al Bioparque Wakatá – Parque Jaime Duque, administrado por la FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES identificada con NIT. 830.503.497-7, ubicado en el municipio de Tocancipá, Autopista Norte Km 34, jurisdicción de la CAR CUNDINAMARCA, identificado así, conforme con la parte motiva de esta resolución:

| No. IND | ESPECIE | CUN | FECHA DE INGRESO | TIPO DE RECUPERACIÓN | ACTA DE ATENCIÓN | CT-LI IDPYBA | IDENTIFICACIÓN |
|---------|----------------------------------|---------------|------------------|----------------------|------------------|-------------------|---------------------|
| 1 | <i>Chelonoidis carbonarius</i> | 38RE2019-1659 | 20/07/19 | RESCATE | AACFS 2121 | CT-RB-38-2019-351 | 981000023943 257 |
| 2 | <i>Trachemys scripta elegans</i> | 38RE2019-0001 | 2/01/19 | ENTREGA VOLUNTARIA | AEV 0007 | CT-RB-38-2019-352 | 982000410709 951 |
| 3 | <i>Trachemys scripta elegans</i> | 38RE2019-1571 | 30/05/19 | RECEPCIÓN EXTERNA | AACFS 1522 | CT-RB-38-2019-352 | 982000410719 243 |
| 4 | <i>Trachemys scripta elegans</i> | 38RE2019-1573 | 3/06/19 | RESCATE | AACFS 0982 | CT-RB-38-2019-352 | 941000023943 140 |
| 5 | <i>Trachemys scripta elegans</i> | 38RE2019-0091 | 20/01/19 | RECEPCIÓN EXTERNA | AACFS 0092 | CT-RB-38-2019-352 | 982000410718 989 |
| 6 | <i>Saimiri cassiquiarensis</i> | 22479 | 17/03/06 | SIN DATOS | SIN DATOS | CT-RB-38-2019-363 | 977200007124 142 |
| 7 | <i>Saimiri macrodon</i> | 11100056 | 11/08/11 | ENTREGA VOLUNTARIA | AEV 128 | CT-RB-38-2019-364 | 977200007127 658 |
| 8 | <i>Saimiri macrodon</i> | 38MA2016-0044 | 11/07/16 | ENTREGA VOLUNTARIA | AEV 462 | CT-RB-38-2019-364 | 977170000073 221 |
| 9 | <i>Saimiri macrodon</i> | 38MA2016-0074 | 4/11/16 | ENTREGA VOLUNTARIA | AEV 557 | CT-RB-38-2019-364 | 977170000073 753 |

RESOLUCIÓN No. 00073

| | | | | | | | |
|----|--------------------------------|---------------|----------|-----------------|-----------|-------------------|---------------------|
| 10 | <i>Chelonoidis carbonarius</i> | 38RE2019-0085 | 17/01/19 | INCAUTACIÓ N | AI 160540 | CT-RB-38-2019-351 | 982000410717 670 |
| 11 | <i>Chelonoidis carbonarius</i> | 38RE2018-0117 | 20/03/18 | INCAUTACIÓ N | AI 002989 | CT-RB-38-2019-351 | Corrector 117 |
| 12 | <i>Chelonoidis carbonarius</i> | 38RE2019-1706 | 16/08/19 | INCAUTACIÓ N | AI 160599 | CT-RB-38-2019-351 | Corrector 1706 |
| 13 | <i>Chelonoidis carbonarius</i> | 38RE2019-1599 | 21/06/19 | INCAUTACIÓ N | AI 160582 | CT-RB-38-2019-351 | 941000023943 322 |
| 14 | <i>Chelonoidis carbonarius</i> | 38RE2019-1696 | 16/08/19 | INCAUTACIÓ N | AI 160599 | CT-RB-38-2019-351 | Corrector 1696 |
| 15 | <i>Chelonoidis carbonarius</i> | 38RE2019-1697 | 16/08/19 | INCAUTACIÓ N | AI 160599 | CT-RB-38-2019-351 | Corrector 1697 |
| 16 | <i>Chelonoidis carbonarius</i> | 38RE2019-1708 | 16/08/19 | INCAUTACIÓ N | AI 160599 | CT-RB-38-2019-351 | Corrector 1708 |
| 17 | <i>Chelonoidis carbonarius</i> | 38RE2019-1699 | 16/08/19 | INCAUTACIÓ N | AI 160599 | CT-RB-38-2019-351 | Corrector 1699 |
| 18 | <i>Chelonoidis carbonarius</i> | 38RE2019-1702 | 16/08/19 | INCAUTACIÓ N | AI 160600 | CT-RB-38-2019-351 | Corrector 1702 |

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a liberar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y el Bioparque Wakatá – Parque Jaime Duque, administrado por la FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES

ARTÍCULO CUARTO: El Bioparque Wakatá – Parque Jaime Duque, administrado por la FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.

RESOLUCIÓN No. 00073

- El Bioparque Wakatá – Parque Jaime deberá proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.
- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.
- El Bioparque Wakatá – Parque Jaime no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- El Bioparque Wakatá – Parque Jaime deberá presentar un informe semestral del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.
- El Bioparque Wakatá – Parque Jaime deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los

RESOLUCIÓN No. 00073

especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que deben adelantar.

- El Bioparque Wakatá – Parque Jaime deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).
- El Bioparque Wakatá – Parque Jaime no podrá adelantar actividades de liberación o reubicación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, sin contar con su previa autorización.
- En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Bioparque Wakatá – Parque Jaime deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.
- El Bioparque Wakatá – Parque Jaime deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta así lo disponga.

PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los animales entregados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: Incorporar copia de esta resolución en los expedientes SDA-08-2019-302, SDA-08-2019-1253 y SDA-08-2019-2301, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con los trámites sancionatorios ambientales.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a los ciudadanos IZA NEGRET MALAGON, en la carrera 9 C # 121 – 53, apto. 102 Bogotá D.C., ELISA DAMILEISA SILVA GOMEZ en la Calle 80 Bis sur #94-21-Bogotá D.C. y MAYCOL JESUS RIVERA URPIN en la Calle 9 # 22 A – 00 B/ Granada – Armenia, Quindío en su condición de investigados, como presuntos infractores de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00073

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Bioparque Wakatá – Parque Jaime Duque, administrado por la FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES identificada con NIT. 830.503.497-7, en el municipio de Tocancipá, Autopista Norte Km 34; y en la Calle 114 No. 6 A – 92 Int. 335 Local D327 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de enero del 2020



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO CPS: 2019-0168 DE 2019 FECHA EJECUCION: 14/01/2020

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO CPS: 2019-0168 DE 2019 FECHA EJECUCION: 14/01/2020

Aprobó:

Firmó:

Página 26 de 27



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00073

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C:

35503317

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

14/01/2020

Página 27 de 27

Secretaría Distrital de Ambien
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

